

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 4 de noviembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2022-00429; informando que la parte actora allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00429 00

Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Cooperativa de Urólogos del Meta y la Orinoquía - CUMO contra Myriam Patricia Nudelman Romero.

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud del estudio de calificación de admisibilidad, esta sede judicial evidencia que carece de competencia para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto.

Al respecto, se observa que la Cooperativa demandante pretende que se declare la nulidad del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la demandada para la representación de dicha Cooperativa en procesos ejecutivos contra las sociedades PRONTOSALUD LTDA Y SALUDCOOP, y en consecuencia, se ordene a la demandante devolver la suma de \$34.680.000, por concepto de dineros recaudados dentro del proceso ejecutivo, y la suma de \$6.239.483 que corresponde al valor pagado en exceso por concepto de honorarios profesionales.

De tales supuestos se deduce que la controversia planteada está relacionada con un contrato de prestación de servicios de carácter privado, donde no se discute el reconocimiento y pago de honorarios por prestación de servicios personales, sino la validez del mismo y la devolución de dineros recibidos en virtud del contrato, junto con sumas de dinero pagadas en exceso, escapando a la competencia de esta especialidad conforme lo prevé el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por ello, en consonancia con lo definido en el numeral primero del artículo 18 del Código General del Proceso, considera el despacho que el conocimiento del presente asunto está asignado a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil.

La citada norma define lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

11. De los demás procesos o asuntos que no estén atribuido a otro juez”.

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia por la naturaleza del asunto y se dispondrá su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio, para lo de su competencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ordinario por falta de competencia por la naturaleza del asunto.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial – Reparto, para que el presente proceso sea repartido a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor.

TERCERO: Advertir que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°163 de fecha 7 de diciembre de
2022

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0232c47c6da6370ff64ae5abeaee74eca6ca66cdcc1f43d557b0fb16d592b3**

Documento generado en 06/12/2022 03:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>